

ENTIDAD FISCALIZADA: **Susticacán, Zacatecas.**

EJERCICIO FISCAL: 2019

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2019

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZAC. RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2019.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de **Susticacán, Zac.** relativa al ejercicio fiscal **2019**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al Municipio de **Susticacán, Zac.** el oficio circular número **PL-02-03-RD/0505/2020** el día **18 de febrero de 2020** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2019**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día **29 de enero de 2020** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al Municipio de **Susticacán, Zac.**
- c) La Cuenta Pública del Municipio de **Susticacán, Zac.** correspondiente al ejercicio **2019**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **15 de junio de 2020**, misma que fue remitida mediante oficio **DAP/2391** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **24 de junio de 2020**.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **6 de julio de 2020** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2019**.
- e) Con la información presentada por el Municipio de **Susticacán, Zac.**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PI-02-01/3649/2020** de fecha **29 de noviembre de 2020**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el Municipio de **Susticacán, Zac. presentó** la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la (Cuenta Pública/Gestión Financiera). **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de **Susticacán, Zac.**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

I.III. Objeto de la Revisión

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Con base en la información proporcionada por el Municipio de **Susticacán, Zac.**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2019**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el Municipio de **Susticacán, Zac.** auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el Municipio de **Susticacán, Zac.** cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 28 días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	14	1	13	12	IEI
Recomendaciones	12	0	12	1	REC
SEP	3	0	3	12	REC
SUBTOTAL	29	1	28	3	SEP
Denuncia de Hechos					
TESOFE					
SAT	1	0	1	1	SAT
Otros					
IEI					
SUBTOTAL	1	0	1	1	
TOTAL	30	1	29	29	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente a la cuenta de Impuesto Predial, se solicitó a través del oficio número PL-02-05-1315/2020 de fecha 15 de junio de 2020, resumen del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, para lo cual el municipio exhibió la información de 11 fojas con el Reporte de Predios Rústicos y Urbanos de Contribuyentes Morosos emitido por el SIP-ZAC, el cual suma un total de 657 predios en estado de morosidad, integrados por 270 al Impuesto Predial Urbano y 387 al Impuesto Predial Rústico.

Observándose que no se presentó evidencia de las acciones administrativas y legales para su recuperación, así como prueba documental de haber iniciado el cobro mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución. Lo anterior conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución", así como en el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que en su caso le permitiera abatir el rezago en la recaudación del Impuesto en comento, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es preciso señalar que el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece además lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido".

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Por lo anterior la entidad fiscalizada debió demostrar documentalmente las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implantación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

RP-19/44-001 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se encuentran en calidad de morosos antes de que prescriban para su exigibilidad de cobro legal, así como que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Susticacán, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3656/2019 de fecha 11 de noviembre y notificado a la **C. Angelica Daniella Martínez G.** de la Unidad de Enlace de Transparencia Municipal, en fecha 19 de noviembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RP-19/44-001-01 Recomendación

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se encuentran en calidad de morosos antes de que prescriban para su exigibilidad de cobro legal, así como que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos, de las cuentas bancarias números 0173681464, 0552606660 y 1062814804 denominadas "Recaudación del municipio", "Fondo Único" y "Patronato de la Feria 2019", respectivamente, todas aperturadas a nombre del municipio de Susticacán, Zacatecas, de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se detectaron erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos por un monto de \$130,559.00 de las que el ente auditado no se presentó evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder al gasto mencionado, así como acreditar la existencia y recepción de los bienes adquiridos, así como la comprobación fiscal correspondiente.

El detalle de las erogaciones se desglosa en el recuadro siguiente:

Ver anexo 1.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

En proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presentó oficio número 2776, de fecha 25 de septiembre de 2020, suscrito por el **C. Lino de Santiago González** Síndico Municipal de Susticacán, Zacatecas, dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C Raúl Brito Berumen, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 28 del mismo mes y año de su emisión, mediante el cual exhibió documentación que se detalla en el recuadro que antecede, emitiéndose la resolución ahí señalada para cada caso, por lo que subsiste la observación.

RP-19/44-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Susticacán, Zacatecas, por las erogaciones realizadas de las cuentas bancarias números 0173681464, 0552606660 y 1062814804 denominadas "Recaudación del municipio", "Fondo Único" y "Patronato de la Feria 2019", respectivamente, todas aperturadas a nombre del municipio de Susticacán, Zacatecas, de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), con cargo al presupuesto de egresos que no se comprueban y justifican fehacientemente en actividades propias

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

del Municipio, por un monto de \$130,559.00, ya que no se exhibió la evidencia documental, fotográfica y expediente de obra, así como la comprobación fiscal correspondiente por concepto de gastos de materiales para mantenimiento de edificios, de orden social y servicios de energía eléctrica. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RP-19/44-002-02 Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) Competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), los aspectos observados al municipio de Susticacán, Zacatecas, respecto al pago por un importe de \$15,000.00, efectuado al **C. Salvador García Ortega**, Director de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas, del cual no se presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet por el importe recibido, de lo cual se deriva el probable incumplimiento de sus obligaciones fiscales, entre ellas la del pago de impuestos. Lo anterior con fundamento en los artículos, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente al ejercicio sujeto a revisión.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio sin número, de fecha 17 de diciembre de 2020, suscrito por la **C. Alma Marín Vázquez** Tesorera Municipal de Susticacán, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el ente auditado presentó la siguiente documentación que se detalla en el **anexo número 1**.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$130,559.00**, en virtud de que el ente auditado presentó la evidencia documental y justificativa que demuestra que los recursos si fueron aplicados en actividades propias del municipio, misma que se detalla en el **anexo número 1**.

No Solventa:

Lo relativo a la de control de información al haber eliminado por error comprobantes fiscales del correo electrónico, además por no haber presentado el Comprobante Fiscal Digital de la Presentación de la Banda del Estado y la falta de controles en el suministro de materiales y en la programación de las acciones sociales, detallado en el **anexo número 1**.

RP-19/44-002-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, en lo relativo a la aplicación del gasto, exhiba los documentos de control de almacén de materiales debidamente autorizados, de igual manera dichos gastos deberán estar alineados a algún proyecto contenido en el Programa Municipal de

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Obras o de algún programa de acciones que se desprendan del Plan Municipal de Desarrollo, así como implementar mecanismos de la falta de control que aseguren la guarda, custodia, conservación y consulta de la documentación que respalda gastos de conformidad con la Norma de Archivo Contable Gubernamental, además que se contraten los bienes y/o servicios con personas físicas o morales dadas de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo anterior con la finalidad de comprobar y respaldar sus erogaciones de conformidad a la normalidad aplicable de la materia.

RP-19/44-002-02 Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) Competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), los aspectos observados al municipio de Susticacán, Zacatecas, respecto al pago por un importe de \$15,000.00, efectuado al **C. Salvador García Ortega** Director de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas, del cual no se presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet por el importe recibido, de lo cual se deriva el probable incumplimiento de sus obligaciones fiscales, entre ellas la del pago de impuestos. Lo anterior con fundamento en los artículos, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente al ejercicio sujeto a revisión.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

De la revisión efectuada al ejercicio de los recursos del municipio de Susticacán, Zacatecas, correspondientes al ejercicio 2019, referente al rubro de Bancos, en específico del análisis realizado a las cuentas bancarias número 552606660 y 1062814804 denominadas "Fondo Único" y "Patronato de la Feria 2019", respectivamente, ambas aperturadas a nombre del ente auditado, en la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se detectaron erogaciones por un importe de \$324,567.00, de las cuales el ente auditado no exhibió la comprobación fiscal, orden de pago, contratos, reporte fotográfico, información técnica y social de las acciones programadas, que demuestren fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder al gasto mencionado, así como acreditar la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

El detalle de las erogaciones se desglosa en el recuadro siguiente:

Ver anexo 2.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presentó oficio número 2776, de fecha 25 de septiembre de 2020, suscrito por el **C. Lino de Santiago González** Síndico Municipal de Susticacán, Zacatecas, dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C Raúl Brito Berumen, recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 28 del mismo mes y año de su emisión, mediante el cual presentó documentación que se detalla en el recuadro que antecede, emitiéndose la resolución ahí señalada para cada caso, por lo que subsiste la observación.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

RP-19/44-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Susticacán, Zacatecas, por las erogaciones de las cuentas bancarias números 552606660 y 1062814804 denominadas "Fondo Único" y "Patronato de la Feria 2019, respectivamente, con cargo al presupuesto de egresos que no se comprueban y justifican fehacientemente su aplicación en actividades propias del Municipio, por un monto de \$324,567.00, además por la contratación del Proveedor el C. **Ángel Guadalupe de Jesús García Durán** correspondiente la prestación de servicios en la Feria Regional de Susticacán 2019, por el orden de \$280,000.00, incluido en el monto total observado, por no haber realizado el proceso de licitación pública que lograra demostrar que se aseguraron al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, además por no haber presentado el contrato de prestación de servicios debidamente firmado, así como por las irregularidades fiscales determinadas al prestador de servicio como la discrepancia en las actividades económicas y el domicilio fiscal dados de alta, respecto de los conceptos contenidos en el comprobante fiscal y por no haber presentado la evidencia documental requerida mediante compulsas por correo certificado, que dieran certeza de que fue prestado el servicio por dicho Proveedor en favor del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 187, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RP-19/44-004 Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) Competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), los aspectos observados al municipio de Susticacán, Zacatecas, respecto al pago por un importe de \$280,000.00, efectuado al **C. Ángel Guadalupe de Jesús García Durán** con Registro Federal de Contribuyentes GADA841213P62 y domicilio en Av. de la Torres número 429, Infonavit Playas, Mazatlán, Sinaloa, México, por concepto de elenco artístico feria Susticacán, Zacatecas 2019, del que se detectaron diversas irregularidades fiscales como la discrepancia en las actividades económicas y el domicilio fiscal dados de alta, respecto a los conceptos contenido en el comprobante fiscal y por no haber presentado la evidencia documental requerida mediante Compulsas por correo Certificado, que dieran certeza de que fue prestado el servicio por dicho Proveedor en favor del municipio, por lo que existe la presunción de operaciones simuladas, de lo cual se deriva el probable incumplimiento de sus obligaciones fiscales, entre ellas la del pago de impuestos. Lo anterior con fundamento en los artículos, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación vigente al ejercicio sujeto a revisión.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Susticacán, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3656/2019 de fecha 11 de noviembre y notificado a la **C. Angelica Daniella Martínez G.** Unidad de Enlace de Transparencia Municipal, en fecha 19 de noviembre de 2020.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Sin embargo fue considerada la aclaración presentada en el anexo 1, correspondiente a la acción RP-19/44-002-01, en virtud de haber demostrado que los recursos sí fueron aplicados en actividades propias del municipio, ya que se procedió al estado de cuenta del fondo único, del mes de enero de 2019, en el que se corrobora su dicho.

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$44,567.00**, en virtud de que el ente auditado presentó la evidencia documental y justificativa que demuestra que los recursos sí fueron aplicados en actividades propias del municipio, misma que se detalla en el **anexo número 2**.

No Solventa:

El importe de **\$280,000.00**, por las erogaciones de la cuenta bancaria número 1062814804 denominada "Patronato de la Feria 2019", por la contratación del Proveedor el **C. Ángel Guadalupe de Jesús García Durán** correspondiente la prestación de servicios en la Feria Regional de Susticacán 2019, al no haber presentado el contrato de prestación de servicios debidamente firmado, así como por las irregularidades fiscales determinadas al prestador de servicio como la discrepancia en las actividades económicas y el domicilio fiscal dados de alta, respecto de los conceptos contenidos en el comprobante fiscal y por no haber presentado la evidencia documental requerida mediante compulsa por correo certificado, que dieran certeza de que fue prestado el servicio por dicho Proveedor en favor del municipio. Además, por lo correspondiente a la falta de proceso de licitación pública en la contratación del prestador de servicios **C. Ángel Guadalupe de Jesús García Durán** mediante el cual se aseguraran al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la Feria Regional de Susticacán 2019.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones inherentes a su cargo por parte de la **C. Silvia Díaz Vargas** **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por autorizar las erogaciones y por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el **C. Lino de Santiago González** **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por autorizar las erogaciones y no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, así como por autorizar las erogaciones y no vigilar el manejo de los recursos, ya que no se realizó el proceso de licitación pública en la contratación de los servicios artísticos de la Feria Regional de Susticacán, Zacatecas 2019, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 84, primer párrafo fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, la **C. Alma Marín Vázquez** **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por haber realizado erogaciones y no haber realizado un buen manejo y aplicación de los recursos, al no haber presentado el contrato de prestación de servicios debidamente firmado, así como por no haber vigilado la congruencia de las actividades económicas y el domicilio fiscal dados de alta por el prestador de servicios, así mismo por no realizar el proceso de licitación pública en la contratación del prestador de servicios **C. Ángel Guadalupe de Jesús García Durán**, mediante el cual se aseguraran al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la Feria Regional de Susticacán 2019, de conformidad con sus atribuciones contenidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII y XI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/44-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

N/A

RP-19/44-004 Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) Competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), los aspectos observados al municipio de Susticacán, Zacatecas, respecto al pago por un importe de \$280,000.00; efectuado al **C. Angel Guadalupe de Jesús García Durán**, con Registro Federal de Contribuyentes GADA841213P62 y domicilio en Av. de la Torres número 429, Infonavit Playas, Mazatlán, Sinaloa, México, por concepto de elenco artístico feria Susticacán, Zacatecas 2019, del que se detectaron diversas irregularidades fiscales como la discrepancia en las actividades económicas y el domicilio fiscal dados de alta, respecto a los conceptos contenido en el comprobante fiscal y por no haber presentado la evidencia documental requerida mediante Compulsa por correo Certificado, que dieran certeza de que fue prestado el servicio por dicho Proveedor en favor del municipio, por lo que existe la presunción de operaciones simuladas, de lo cual se deriva el probable incumplimiento de sus obligaciones fiscales, entre ellas la del pago de impuestos. Lo anterior con fundamento en los artículos, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación vigente al ejercicio sujeto a revisión.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado del análisis a la cuenta bancaria número "173681464 RECAUDACIÓN DEL MUNICIPIO", aperturada a nombre del Municipio de Susticacán, Zacatecas, ante la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se conoció que existen conciliaciones bancarias donde relacionan cheques en tránsito que no fueron cobrados, no atendiendo a lo establecido en la Ley de General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, el cuál menciona:

"Los cheques deberán presentarse para su pago:
entro de los quince días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición;
entro de un mes, si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional;
Dentro de tres meses, si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en el territorio nacional;

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Dentro de tres meses, si fueren expedidos dentro del territorio nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro plazo las leyes del lugar de presentación con fechas considerables en su expedición..."

Los cheques en mención se desglosan en el siguiente cuadro:

CUENTA 173681464 RECAUDACIÓN DEL MUNICIPIO			
CHEQUES EN TRÁNSITO			
FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	NUMERO CHEQUE
04/03/2017	MA DE LOS ANGELES GARAY	\$ 2,654.00	1045
24/04/2017	ANTONIO BRANCO CARRILLO	\$ 1,900.00	1063
25/11/2017	MARICELA AGOSTA ESPINOZA	\$ 4,900.00	1060
03/08/2018	MARICELA AGOSTA ESPINOZA	\$ 3,500.03	2090
22/10/2019	VIGENTE GARCIA GRANADO	\$ 1,707.08	2262

Así como el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el cual menciona:

"Créditos a cargo de los Entes Públicos.

Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declararán de oficio la prescripción correspondiente."

Por lo tanto, en relación al plazo de prescripción en que los acreedores de la entidad fiscalizada pueden hacer legalmente exigible su pago, el municipio debió programar su pago, o en su caso sustituir los cheques, sólo sobre las obligaciones documental y legalmente sustentadas.

Observándose que a la fecha el ente auditado no ha realizado las acciones legales para confirmar el adeudo o bien para mediante oficio declarar la prescripción legal de los cheques y realizar los ajustes contables que precedan, así como no ha exhibido ante esta Entidad de Fiscalización evidencia documental de cada acción realizada y su fundamento para ello.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 2776, de fecha 25 de septiembre de 2020, suscrito por el **C. Lino de Santiago González**, Síndico Municipal de Susticacán, Zacatecas, dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C Raúl Brito Berumen, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 28 del mismo mes y año de su emisión, en el que argumenta lo siguiente: "Respecto a los pendientes de cheques en tránsito se menciona que se esperaban recuperar para poder hacer los movimientos correspondientes, sin embargo se realizarán los movimientos en el sistema a la brevedad posible. Se anexa copia de cheque donde se demuestra la recuperación del mismo", Sin embargo, no exhibió evidencia que respalde su dicho, por lo que la observación subsiste.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

RP-19/44-005 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, realizar las acciones tendientes a verificar el apego a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, respecto de los cheques expedidos no cobrados conforme a los plazos establecidos en el ordenamiento antes citado, realizando los registros necesarios con la finalidad que la contabilidad muestre los avances contables que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público, lo anterior con el propósito de reflejar los saldos fidedignos del rubro de Bancos; asimismo, sujetarse a lo que señala el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación al plazo de prescripción en que los acreedores de la entidad fiscalizada pueden hacer legalmente exigible su pago, a fin de que el municipio programe su pago, o en su caso sustituya los cheques, sólo sobre las obligaciones documental y legalmente sustentadas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Susticacán, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3656/2019 de fecha 11 de noviembre y notificado a la **C. Angelica Daniella Martínez G.**, de la Unidad de Enlace de Transparencia Municipal, en fecha 19 de noviembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RP-19/44-005-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, realizar las acciones tendientes a verificar el apego a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, respecto de los cheques expedidos no cobrados conforme a los plazos establecidos en el ordenamiento antes citado, realizando los registros necesarios con la finalidad que la contabilidad muestre los avances contables que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público, lo anterior con el propósito de reflejar los saldos fidedignos del rubro de Bancos; asimismo, sujetarse a lo que señala el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación al plazo de prescripción en que los acreedores de la entidad fiscalizada pueden hacer legalmente exigible su pago, a fin de que el municipio programe su pago, o en su caso sustituya los cheques, sólo sobre las obligaciones documental y legalmente sustentadas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), al 31 de diciembre de 2019, se observó lo siguiente:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

a) Saldos negativos y por importes poco significativos, de lo cual no se realizó un análisis para su depuración correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Importancia Relativa, que señala: "Los estados contables, presupuestarios y patrimoniales, deben mostrar todas las partidas y elementos que son de importancia para tomar decisiones, efectuar evaluaciones y rendir cuentas". Las cuentas anteriores no reflejan movimientos, por lo que se observan en virtud de no haber realizado el registro de cada uno de los movimientos financieros respectivos o en su defecto la cancelación correspondiente.

b) Existen cuentas que no reflejan movimientos durante el ejercicio de revisión, dentro de las cuales se encuentran se ubican las cuentas 1126 Préstamos Otorgados a Corto Plazo y 1134 Anticipo a Contratistas de Obra Pública a Corto Plazo y 1220 Deudores Diversos a Largo Plazo, ya que al no tener movimientos, se concluye que: De la primera cuenta mencionada por no realizar las acciones necesarias para recuperar los préstamos otorgados en ejercicios anteriores y, para la segunda cuenta en comento, por no comprobar la recepción de los bienes o servicios para los que se realizó el anticipo y con ello realizar la amortización del mismo, así como para la tercera cuenta mencionada por no recuperar los préstamos otorgados durante el ejercicio.

Respecto a la cuenta 1222-01 Deudores Diversos provenientes de ejercicios anteriores, el ente auditado no demostró las gestiones administrativas y legales para su recuperación, presentando el mismo saldo inicial y final al cierre del mismo.

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, que menciona lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Referente a los Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Cabe señalar que si bien la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas, contempla el pago de anticipos, estos deben ser garantizados y amortizados en la primera estimación, por lo que hay que realizar análisis de saldos y en su caso depurar contablemente.

Todo lo anterior se puede apreciar en el recuadro siguiente:

Ver anexo 3.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

RP-19/44-006 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, realice las acciones necesarias y efectuar las gestiones administrativas y legales para la recuperación de los préstamos que se otorgaron en ejercicios anteriores y además se indague sobre los préstamos a empleados y anticipo otorgados a Contratistas de Obra Pública provenientes de ejercicios anteriores, que le permita corroborar la recepción de

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

los bienes y/o servicios pagados y en caso procedente efectuar la exigencia de los mismos o su depuración contables debidamente documentada. Respecto a los saldos negativos realizar el análisis para determinar su origen y efectuar los registros contables para su corrección de conformidad a su naturaleza contable, así como la eliminación de los saldos poco relevantes previa autorización del H. Ayuntamiento, con el fin de que las cuentas reflejen su situación real.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Susticacán, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3656/2019 de fecha 11 de noviembre y notificado a la **C. Angelica Daniella Martínez G.** de la Unidad de Enlace de Transparencia Municipal, en fecha 19 de noviembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RP-19/44-006-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, realice las acciones necesarias y efectuar las gestiones administrativas y legales para la recuperación de los préstamos que se otorgaron en ejercicios anteriores y además se indague sobre los préstamos a empleados y anticipo otorgados a Contratistas de Obra Pública provenientes de ejercicios anteriores, que le permita corroborar la recepción de los bienes y/o servicios pagados y en caso procedente efectuar la exigencia de los mismos o su depuración contables debidamente documentada. Respecto a los saldos negativos realizar el análisis para determinar su origen y efectuar los registros contables para su corrección de conformidad a su naturaleza contable, así como la eliminación de los saldos poco relevantes previa autorización del H. Ayuntamiento, con el fin de que las cuentas reflejen su situación real.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

De la revisión efectuada al Activo no Circulante del municipio de Susticacán, Zacatecas, se observó que de los 25 bienes inmuebles que informa, 18 no se encuentran escriturados, ni inscritos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 60, 65 y 67 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, aplicable al Estado de Zacatecas, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "Inventario de Bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio."

El detalle de los bienes se encuentra en el recuadro siguiente:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Ver anexo 4.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

RP-19/44-007 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Suscitarán, Zacatecas, por conducto de la Sindicatura Municipal, efectuar las acciones ante las instancias que correspondan para realizar la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Susticacán, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3656/2019 de fecha 11 de noviembre y notificado a la **C. Angelica Daniella Martínez G.** de la Unidad de Enlace de Transparencia Municipal, en fecha 19 de noviembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RP-19/44-007-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Suscitarán, Zacatecas, por conducto de la Sindicatura Municipal, efectuar las acciones ante las instancias que correspondan para realizar la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2019, se detectó las siguientes observaciones:

Existen cuentas que no reflejan movimientos durante el ejercicio de revisión, dentro de las cuales se encuentran las cuentas 2112 PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2113 CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2119 OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2121 DOCUMENTOS

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO y 2199 OTROS PASIVOS CIRCULANTES, de las que se observa que no se realizaron las confirmaciones de saldo correspondientes y para el caso de pasivos que deriven del pago de una obligación contenida en una ley (ISR, UAZ e IMSS), se detectó que no se enteró el impuesto o contribución a las dependencias respectivas.

Saldos negativos, de lo cual no se realizó un análisis o su depuración correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y atendiendo a su naturaleza contable.

El ente auditado cuenta con saldos iniciales que no tuvieron afectación contable alguna durante el ejercicio fiscal 2019.

Lo anterior se detalla en el recuadro siguiente:

Ver anexo 5.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

Aunado a lo antes mencionado, el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Por todo lo anterior, el ente auditado no exhibió evidencia de haber efectuado la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, así como de la indagación respecto del origen de los saldos negativos y los asientos contables procedentes para corregirlo.

Asimismo, no adjuntó prueba documental del entero de las retenciones efectuadas a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterados.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

RP-19/44-008 Recomendación

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Se recomienda a la Administración 2018-2021 de Susticacán, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar la circularización del saldo de los diferentes rubros, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia o se prescribió su exigencia de cobro. Respecto a los saldos negativos, no se exhibió evidencia de las acciones efectuadas para su corrección atendiendo a su naturaleza contable, así como realizar el entero de las retenciones de los impuestos y contribuciones a las dependencias gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen al municipio y es una obligación enterarlos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Susticacán, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3656/2019 de fecha 11 de noviembre y notificado a la **C. Angelica Daniella Martínez G.** de la Unidad de Enlace de Transparencia Municipal, en fecha 19 de noviembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RP-19/44-008-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Susticacán, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar la circularización del saldo de los diferentes rubros, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia o se prescribió su exigencia de cobro. Respecto a los saldos negativos, no se exhibió evidencia de las acciones efectuadas para su corrección atendiendo a su naturaleza contable, así como realizar el entero de las retenciones de los impuestos y contribuciones a las dependencias gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen al municipio y es una obligación enterarlos.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-08

El municipio de Susticacán, Zacatecas, presentó el Informe a Anual de Cuenta Pública 2019, el día 15 de junio de 2020, dando cumplimiento a la programación establecida en el Acuerdo Administrativo número 4 de fecha 30 de abril de 2020; sin embargo se detectó una diferencia en el respaldo del Sistema Automatizado de

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Administración y Contabilidad Gubernamental presentado (noviembre y diciembre) por la cantidad de \$15,000.00, en comparación con la información contable financiera del mes de octubre, esto al cotejar los saldos finales de la Balanza de Comprobación, Estado de Origen y Aplicación de Recursos y detalle de bancos; además presenta una inconsistencia registrada en póliza D00037 donde menciona que existen movimientos en la cuenta 5000 sin momentos contables, esto debido a que se trató de reclasificar un gasto de adquisiciones sin afectar la clave presupuestal correspondiente, generando así un descuadre presupuestal, tales observaciones quedaron plasmadas en Acta Administrativa de Constancias de Hechos de fecha 15 de junio de 2020, no dando cumplimiento a los Postulados Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria y Dualidad Económica.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

RP-19/44-009 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-20121, específicamente a la Tesorería Municipal, realice las acciones necesarias con respecto a la diferencia en el respaldo del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental presentado (noviembre y diciembre de 2019) por la cantidad de \$15,000.00, en comparación con la información contable financiera del mes de octubre de 2019, esto al cotejar los saldos finales de la Balanza de Comprobación, Estado de Origen y Aplicación de Recursos y detalle de bancos; así como por la inconsistencia registrada en póliza D00037 donde menciona que existen movimientos en la cuenta 5000 sin momentos contables, no dando cumplimiento a los Postulados Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria y Dualidad Económica.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Susticacán, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3656/2019 de fecha 11 de noviembre y notificado a la **C. Angelica Daniella Martínez G.**, de la Unidad de Enlace de Transparencia Municipal, en fecha 19 de noviembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RP-19/44-009-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, realice las acciones necesarias con respecto a la diferencia en el respaldo del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental presentado (noviembre y diciembre de 2019) por la cantidad de \$15,000.00, en comparación con la información contable financiera del mes de octubre de 2019, esto al cotejar los saldos finales de la Balanza de Comprobación, Estado de Origen y Aplicación de Recursos y detalle de bancos; así como por la inconsistencia registrada en póliza D00037 donde menciona que existen movimientos en la cuenta 5000 sin momentos

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

contables, no dando cumplimiento a los Postulados Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria y Dualidad Económica.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-09

El municipio de Susticacán, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículos 22 segundo párrafo y 24, primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros como parte de su cuenta pública mensual, así como la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja y además las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes o trimestre de que se trate, observándose que el ente auditado incumplió con dicho ordenamiento legal. Lo anterior se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA DE ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
ENERO	02/03/2019	27/09/2019	209
FEBRERO	30/03/2019	27/09/2019	181
MARZO	30/04/2019	27/09/2019	150
PRIMER TRIMESTRE	30/04/2019	27/09/2019	150
ABRIL	30/05/2019	27/09/2019	120
MAYO	30/06/2019	27/09/2019	89
JUNIO	30/07/2019	27/09/2019	59
SEGUNDO TRIMESTRE	30/07/2019	27/09/2019	59
JULIO	30/08/2019	26/11/2019	88
AGOSTO	30/09/2019	26/11/2019	57
SEPTIEMBRE	30/10/2019	04/12/2019	35
TERCER TRIMESTRE	30/10/2019	04/12/2019	35
OCTUBRE	30/11/2019	04/12/2019	4
NOVIEMBRE	30/12/2019	15/06/2020	168
DICIEMBRE	30/01/2020	15/06/2020	137
CUARTO TRIMESTRE	30/01/2020	15/06/2020	137

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 2776, de fecha 25 de septiembre de 2020, suscrito por el **C. Lino de Santiago González** síndico municipal de Susticacán, Zacatecas, dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, L.C. Raúl Brito Berumen, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de esta entidad de fiscalización el día 28 del mismo mes y año de su emisión, mediante el oficio descrito, el ente auditado manifiesta lo siguiente: "Se menciona que no se tuvo la intención de oponerse a la entrega de informes, de proporcionar la contabilidad ni de detener la documentación comprobatoria que legalmente exigen las autoridades fiscales, que acreditan los gastos del municipio y que nunca esperamos provocar disposiciones legales de diversa gravedad. Solo cabe mencionar que se entregó la información con el fin de demostrar el uso leal de los recursos del municipio". (sic). Sin embargo los argumentos vertidos no desvirtúan el incumplimiento a los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

RP-19/44-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Susticacán, Zacatecas, derivado de que entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio sin número, de fecha 17 de diciembre de 2020, suscrito por la **C. Alma Marín Vázquez** Tesorera Municipal de Susticacán, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, manifiesta lo siguiente: *"se menciona la entrega extemporánea de los informes contables financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que contamos con las etiquetas de entrega a la ASE, de cada uno de los informes correspondientes después de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del mes, de las cuales se anexa una copia"*.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente menciona que se entregaron las etiquetas, posterior a los 30 días naturales siguientes a la conclusión del mes, sin embargo, dicha aclaración no justifica el incumplimiento señalado, incluso con la documental presentada se corrobora que la entrega de los informes se realizó fuera de los plazos establecidos, por lo que dicha omisión en su presentación oportuna es un hecho consumado.

Lo anterior incumple con la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24, que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo.”

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo. “Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes.”, fracción III. “En materia de hacienda pública municipal.”, inciso e) “Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado...”.

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos los(as) ciudadanos **Silvia Díaz Vargas, Presidenta Municipal, Lino De Santiago González, Síndico Municipal, Lizbeth Jacobo Marín, Mario Alberto Flores Flores, Silvia Loera Barrios, Victoriano Díaz Félix, Fabiola Rodríguez Saldívar y María Alejandra Carmona Salcedo, Regidores (as) del H. Ayuntamiento**, todos en el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no analizar, evaluar y aprobar y, en su caso, enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en los artículos 60 primer párrafo, fracción III incisos e), g) e i) y 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, la **C. Alma Marín Vázquez, Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no entregar los Informes Contable Financieros de los meses de enero a diciembre, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de los trimestres de enero-marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre, todos del ejercicio fiscal 2019, incumpliendo con las obligaciones contenidas en los artículos 103 primer párrafo que dice: “Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes:”, fracción VIII. “Elaborar y presentar la información financiera del Ayuntamiento de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable”, y fracción XVIII. “Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas...”. Y 250.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/44-010-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-10

El municipio de Susticacán, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

Ver anexo 6.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

RP-19/44-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Susticacán, Zacatecas; relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes mensuales Físico-Financieros de enero a diciembre del 2019, respecto al Programa Municipal de Obras (PMO), Fondo para el Fortalecimiento de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), todos del ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los informes a los 30 días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Susticacán, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3656/2019 de fecha 11 de

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

noviembre y notificado a la **C. Angelica Daniella Martínez G.**, de la Unidad de Enlace de Transparencia Municipal, en fecha 19 de noviembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

Lo anterior incumple con la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Artículo 24, que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado..."

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos los(as) ciudadanos **Silvia Díaz Vargas, Presidenta Municipal, Lino De Santiago González, Síndico Municipal, Lizbeth Jacobo Marín, Mario Alberto Flores Flores, Silvia Loera Barrios, Victoriano Díaz Félix, Fabiola Rodríguez, Saldívar y María Alejandra Carmona Salcedo, Regidores(as) del H. Ayuntamiento**, todos los anteriores, en el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no analizar, evaluar y aprobar y, en su caso, enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e), g) e i) y 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, los CC. **Alfredo Olague Herrera, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y Gustavo de Santiago Sánchez, Director de Desarrollo Económico y Social** ambos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no entregar los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, todo lo antes mencionado, incumpliendo con las obligaciones de los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/44-011-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-11

De la revisión practicada al rubro de sueldos, dietas y demás prestaciones, se observó que el municipio de Susticacán, Zacatecas, no ha cumplido con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que señala:

"Artículo 99. Quienes hagan pagos por lo conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.

II.- Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley.

III.- Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal del Trabajo.

IV. Solicitar, en su caso, las constancias y los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes. Adicionalmente, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

V. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.

Adicionalmente se observó que el ente auditado no efectúa las retenciones del impuesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no entera dicho Impuesto y por consecuencia

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

no participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, incumpliendo con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece lo siguiente: "Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales".

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

RP-19/44-012 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, cumplir con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por sueldos, salarios y demás prestaciones, y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, o a contribuyentes asimilados a salarios, pudiendo asistirse de la herramienta contenida en el Portal del Servicio de Administración Tributaria la cual se genera en forma gratuita los comprobantes fiscales (CFDI) por dichos conceptos, asimismo efectuar las retenciones del impuesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y por consecuencia participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto de conformidad con lo estipulado en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Susticacán, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3656/2019 de fecha 11 de noviembre y notificado a la **C. Angelica Daniella Martínez G.** de la Unidad de Enlace de Transparencia Municipal, en fecha 19 de noviembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RP-19/44-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, cumplir con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por sueldos, salarios y demás prestaciones, y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, o a contribuyentes asimilados a salarios, pudiendo asistirse de la herramienta contenida en el Portal del Servicio de Administración Tributaria la cual se genera en forma gratuita los comprobantes fiscales (CFDI) por dichos conceptos, asimismo efectuar las retenciones del impuesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y por consecuencia participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto de conformidad con lo estipulado en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-12

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 3 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de que procedieran al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe de \$1,115,859.11, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Lo anterior se detalla en el recuadro siguiente:

Ver anexo 7.

Además es importante mencionar que conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Asimismo, el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece además lo siguiente:

Artículo 11.- "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17.- "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido".

Artículo 131.- "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Sin embargo, el municipio no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

RP-19/44-013 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en específico a la Tesorería Municipal, realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en la gestión de cobro de los créditos fiscales con números de procedimientos ASE-PFRR-045/2015, ASE-PFRR-85/2015 y ASE-PFRR-59/2016, que contiene Pliegos definitivos de responsabilidades resarcitorias por importes de \$26,467.39, \$853,538.69 y \$235,853.03, respectivamente, de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Susticacán, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3656/2019 de fecha 11 de noviembre y notificado a la **C. Angelica Daniella Martínez G.** de la Unidad de Enlace de Transparencia Municipal, en fecha 19 de noviembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RP-19/44-013-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, en específico a la Tesorería Municipal, realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en la gestión de cobro de los créditos fiscales con números de procedimientos ASE-PFRR-045/2015, ASE-PFRR-85/2015 y ASE-PFRR-59/2016, que contiene Pliegos definitivos de responsabilidades resarcitorias por importes de \$26,467.39, \$853,538.69 y \$235,853.03, respectivamente, de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-13

Con la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con la propósito de verificar que el municipio de Susticacán, Zacatecas, haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo esta Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, número PL-02-05-2086/2020 de fecha 1 de julio de 2020, mediante el cual se solicitó se proporcionara la siguiente información y documentación:

Exhibir evidencia documental de las acciones administrativas y legales realizadas con el fin de generar condiciones normativas y estructurales, que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control.

Estructura del Órgano Interno de Control.

Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.

Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.

Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.

Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.

Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.

Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el fin de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio de Susticacán, Zacatecas.

Evidencia de la recepción de las declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses de los sujetos obligados en el municipio de Susticacán, Zacatecas esquemas de selección, verificación y resultados obtenidos de las evaluaciones realizadas durante el ejercicio 2019.

De lo anterior el ente auditado a través del oficio número 2507 de fecha 14 de julio de 2020, suscrito por el C. **Juan Antonio Rosales Granado**, Contralor Municipal de Susticacán, Zacatecas; informa que: "Se anexa fragmento de acta de cabildo donde se muestra una solicitud del h. ayuntamiento para que se dote esta contraloría de una estructura que permita el adecuado funcionamiento de este Órgano Interno de Control... se anexa fragmento de acta de cabildo donde se proporcionará al jurídico al departamento de contraloría... sin embargo a la fecha no se ha expedido nombramiento alguno por parte de la presidencia municipal... no hay controles implementados por este órgano interno de control... no se han recibido denuncias... se anexa copia del mismo sin embargo al no contar con una estructura básica no se ha iniciado seguimiento... sin investigaciones aperturadas de oficio... por los mismos motivos que en el anterior apartado... sin sanciones interpuestas por este Órgano Interno de Control... por los mismos motivos que en el anterior apartado... sin código de Ética emitido..."

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

lamentablemente por falta de conocimiento del mismo... el periodo de entrega de recepción de las declaraciones patrimoniales y de conflicto de interés a un no finaliza derivado a esta pandemia mundial, sin embargo respetando el plazo fijado por la Auditoría Superior del Estado serán entregadas el día viernes 31 de julio del presente año".

Por lo antes manifestado, aún y cuando el ente auditado presentó aclaración de los puntos solicitados, no exhibió evidencia documental orientadas a generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

RP-19/44-014 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Susticacán, Zacatecas, en específico a su Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Susticacán, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3656/2019 de fecha 11 de noviembre y notificado a la **C. Angelica Daniella Martínez G.** de la Unidad de Enlace de Transparencia Municipal, en fecha 19 de noviembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RP-19/44-014-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Susticacán, Zacatecas, en específico a su Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Resultado RP-16, Observación RP-14

Del Seguimiento realizado a las observaciones determinadas como parte de la revisión a la Cuenta Pública 2018, por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Susticacán, Zacatecas, se detectaron nuevamente erogaciones en el ejercicio fiscal 2019 por un monto de \$181,104.77, derivado de las remuneraciones pagadas a personas que tienen relación laboral con el municipio y que tienen parentesco consanguíneo y afinidad con integrantes del H. Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas; como a continuación se indica: el **C. Gustavo de Santiago Sánchez**, titular de la Dirección de Desarrollo y Social, en parentesco por afinidad en segundo grado (cuñado) con la **C. Silvia Díaz Vargas**, Presidenta Municipal y **Magdalena Flores de Santiago**, titular de la Dirección Municipal del Registro Civil, en parentesco por consanguinidad en línea colateral en 3er grado con **C. Lino de Santiago González**, Síndico Municipal, concluyendo que las personas encuadran en los grados tipificados en la normatividad como nepotismo, por lo que no se justifican dichas erogaciones al efectuar la contratación indebida de quien se encuentre impedido por disposición legal.

El detalle de las percepciones recibidas indebidamente durante el ejercicio sujeto a revisión por los funcionarios en comento se detalla en el recuadro siguiente:

CONCEPTO	GUSTAVO DE SANTIAGO SÁNCHEZ	MAGDALENA FLORES DE SANTIAGO
SUELDO	\$ 84,828.00	\$ 63,828.00
RETROACTIVO	2,126.64	1,759.92
AGUINALDO	12,048.96	9,970.88
PRIMA VACACIONAL ENE-JUN	1,772.20	1,466.60
PRIMA VACACIONAL JUL-DIC	1,807.64	1,495.93
TOTAL	\$ 102,583.44	\$ 78,521.33

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado mencionó lo siguiente: "...Hago mención que no se considera la definición de nepotismo toda vez que quien le otorgó el cargo de Director de Desarrollo Económico y Social de Susticacán, Zacatecas, al **C. Gustavo De Santiago Sánchez** es el ayuntamiento con la naturaleza de órgano colegiado que por lo tanto la relación de parentesco señalada es inaplicable para todos los integrantes del ayuntamiento pudiendo tener aplicación solamente a uno de ellos, es decir a la Presidenta Municipal quien por supuesto no nombró o contrató de manera unilateral y/o de manera personal al **C. Gustavo de Santiago Sánchez**, razón por la no se puede actualizar la prohibición de nepotismo que se atribuye ya que la designación fue a través de la aprobación realizada por la mayoría relativa en sección ordinaria No. 4 de cabildo. Respecto al señalamiento de nepotismo entre el Síndico Municipal el **C. Lino de Santiago González** y la **C. Magdalena Flores de Santiago** se hace mención que la designación como encargada de la Oficialía de Registro Civil no fue de manera unilateral y/o de forma personal por el Síndico Municipal el **C. Lino de Santiago González**, se anexa a la presente acta certificada No. 4 de cabildo, así como oficio No. 0531, Expediente: JRG-10/19 dirigido al contralor municipal".

Aún y cuando el ente auditado presentó la aclaración, ésta se considera inoperante a la circunstancias y hechos concretos, en razón de que como ha quedado señalado, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, señala en el Artículo 62 como "Prohibiciones al Ayuntamiento" Incurrir en nepotismo, que consiste en conceder empleo, cargo o comisión remunerados, a su cónyuge, concubino, concubina o parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado; y en línea colateral hasta el cuarto grado; así como por afinidad, hasta el segundo grado.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

y parientes por adopción"; ahora bien, la integración del Cabildo y/o Ayuntamiento se constituye según lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en correlación con el 138 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señalan que el municipio será gobernado por un Ayuntamiento y esté estará integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad, consecuentemente subsiste la observación en relación al nepotismo, toda vez que la **C. Silvia Díaz Vargas**, Presidenta Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, fue la que propuso la terna ante Cabildo para la designación del Director de Desarrollo Económico y Social y los miembros del citado órgano de Gobierno consintieron el acto al ser aprobado el **C. Gustavo de Santiago Sanchez** (cuñado de la Presidenta Municipal) por 6 votos a favor y 3 abstenciones. Asimismo con relación a la designación de la **C. Magdalena Flores de Santiago** (sobrina del Síndico Municipal) como Oficial del Registro Civil, no obstante que su contratación fue por decisión y propuesta directa de la Presidenta Municipal la **C. Silvia Díaz Vargas**, Presidenta Municipal, por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, al expedir el nombramiento con fecha 17 de septiembre de 2018, sin embargo la prohibición contenida en la norma aplica para todos los miembros del H. Ayuntamiento, siendo el Síndico Municipal uno de ellos, además de que no se encontró ninguna evidencia que demostrara que se hubiera realizado algún procedimiento de selección en el que se justificara que la **C. Magdalena Flores de Santiago** fuera la persona idónea y respondiera a los requerimientos legales para ocupar el cargo de Oficial de Registro Civil, además respecto a su contratación y los pagos realizados, no se presentó evidencia de que algún miembro del ayuntamiento hubiera realizado objeción o protesta alguna y en particular que el Síndico Municipal hubiera manifestado el conflicto de intereses por la relación de parentesco antes descrita.

RP-19/44-015 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Susticacán, Zacatecas, por erogaciones por un monto de \$181,104.77, por contrataciones de personal que tienen una relación de parentesco consanguíneo y afinidad, con integrantes del H. Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas, como se indica: el **C. Gustavo de Santiago Sánchez**, titular de la Dirección de Desarrollo y Social, en parentesco por afinidad en segundo grado (cuñado) con la **C. Silvia Díaz Vargas**, Presidenta Municipal y **Magdalena Flores de Santiago**, Titular de la Dirección Municipal del Registro Civil, en parentesco por consanguinidad en línea colateral en 3er grado con **C. Lino de Santiago González**, Síndico Municipal, concluyendo que las personas encuadran en los grados tipificados en la normatividad en vigor como nepotismo, por lo que no se justifican dichas erogaciones al efectuar la contratación indebida de quien se encuentre impedido por disposición legal, además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3, primer párrafo, fracción VI, 52 y 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8, 13, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 62, primer párrafo, fracción V, 100, primer párrafo fracción XIII, 194 segundo párrafo, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Susticacán, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3656/2019 de fecha 11 de noviembre y notificado a la **C. Angelica Daniella Martínez G**, de la Unidad de Enlace de Transparencia Municipal, en fecha 19 de noviembre de 2020.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El monto de **\$181,104.77**, correspondiente a las remuneraciones pagadas a personas que tienen relación laboral con el municipio y que tienen parentesco consanguíneo y afinidad con integrantes del H. Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas, mismas que se desglosan en el **Resultado RP-16, Observación RP-14**, en el en virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada y factiblemente poder aclarar esta observación, relativo a no justificar dichas erogaciones al efectuar la contratación indebida de quien se encuentre impedido por disposición legal, en razón de que como ha quedado señalado, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, específicamente en el artículo 62 relativo a las "Prohibiciones al Ayuntamiento" Incurrir en nepotismo, que consiste en conceder empleo, cargo o comisión remunerados, a su cónyuge, concubino, concubina o parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado; y en línea colateral hasta el cuarto grado; así como por afinidad, hasta el segundo grado, y parientes por adopción; ahora bien, la integración del Cabildo y/o Ayuntamiento se constituye según lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en correlación con el 138 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señalan que el municipio será gobernado por un Ayuntamiento y esté estará integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad, consecuentemente subsiste la observación en relación al nepotismo, toda vez que la **C. Silvia Díaz Vargas**, Presidenta Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, fue la que propuso la terna ante Cabildo para la designación del Director de Desarrollo Económico y Social y los miembros del citado órgano de Gobierno consintieron el acto al ser aprobado el **C. Gustavo de Santiago Sánchez** (cuñado de la Presidenta Municipal) por 6 votos a favor y 3 abstenciones.

Así mismo con relación a la designación de la **C. Magdalena Flores de Santiago** (sobrina del Síndico Municipal), como Oficial del Registro Civil, no obstante que su contratación fue por decisión y propuesta directa de la Presidenta Municipal la **C. Silvia Díaz Vargas**, Presidenta Municipal, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, al expedir el nombramiento con fecha 17 de septiembre de 2018, sin embargo la prohibición contenida en la norma aplica para todos los miembros del H. Ayuntamiento, siendo el Síndico Municipal uno de ellos, además de que no se encontró ninguna evidencia que demostrara que se hubiera realizado algún procedimiento de selección en el que se justificara que la **C. Magdalena Flores de Santiago** fuera la persona idónea y respondiera a los requerimientos legales para ocupar el cargo de Oficial de Registro Civil, además respecto a su contratación y los pagos realizados, no se presentó evidencia de que algún miembro del ayuntamiento hubiera realizado objeción o protesta alguna y en particular que el Síndico Municipal hubiera manifestado el conflicto de intereses por la relación de parentesco antes descrita.

Por todo lo que se determina incumplimiento por parte de los miembros del Ayuntamiento del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, los(as) CC. **Silvia Díaz Vargas**, **Presidenta Municipal**, **Lino de Santiago González**, **Síndico Municipal**, **Lizbeth Jacobo Marín**, **Mario Alberto Flores Flores**, **Silvia Loera Barrios**, **Victoriano Díaz Félix**, **Fabiola Rodríguez Saldívar** y **Maria Alejandra Carmona Salcedo**, **Regidores(as) del H. Ayuntamiento**, toda vez que contravinieron con sus obligaciones inherentes a sus cargos referente a la prohibición de conceder empleo a parientes por afinidad en segundo grado (cuñado) de la Presidenta Municipal y por consanguinidad en línea recta en tercer grado con el Síndico Municipal y que por tanto se encuentran impedidos por disposición legal.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/44-015-01 Integración de Expediente de Investigación

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-17, Observación RP-15

A fin de verificar el cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se analizó la premisa de que el Balance Presupuestario es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero, determinándose lo siguiente:

La entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda (\$14,952,384.61) fueron superiores a los Ingresos totales (\$14,026,422.03) por la cantidad de \$925,962.58, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

Cabe señalar que, en el ejercicio inmediato anterior, se realizó una observación similar, la cual no fue atendida.

El detalle de la presente situación se presenta en el recuadro siguiente:

Ver anexo 8.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

RP-19/44-016 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, toda vez que la entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda (\$14,952,384.61) fueron superiores a los Ingresos totales (\$14,026,422.03) por la cantidad de \$925,962.58, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 8, 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 6, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Susticacán, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3656/2019 de fecha 11 de noviembre y notificado a la **C. Angelica Daniella Martínez G.**, de la Unidad de Enlace de Transparencia Municipal, en fecha 19 de noviembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, relativo a que cumpla con las acciones necesarias e implemente las políticas de gasto respectivas, con el fin que sea presentado un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, de forma tal que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, los ingresos totales sean mayores o iguales a cero respecto de los egresos.

Lo anterior incumple con la siguiente normatividad:

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios

Artículo 11, primer párrafo, que señala: "Los Entes Públicos deberán generar balances presupuestarios sostenibles; se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal, y bajo el momento contable del devengado, dicho balance es mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal, y bajo el momento contable devengado, dicho balance es mayor o igual a cero."

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los(as) ciudadanos **Silvia Díaz Vargas**, **Presidenta Municipal** y **Lino de Santiago González**, **Síndico Municipal**, ambos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no vigilar que se lleven a cabo acciones necesarias e implemente las políticas de gasto respectivas, con el fin que sea presentado un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, egresos, atribuciones establecidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XXXII y 84 primer párrafo, fracciones II y XI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, la C. **Alma Marín Vázquez**, **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no cumplir con las acciones necesarias e implemente las políticas de gasto respectivas, con el fin que sea presentado un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, de forma tal que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, los ingresos totales sean mayores o iguales a cero respecto de los egresos, incumpliendo con las obligaciones contenidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones II, V, VI, X y XXVI y 250.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/44-016-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-18, Observación RP-16

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019, misma que se realizó a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un 18.20%, concluyéndose que la entidad no cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Es importante mencionar que, el mecanismo para la determinación de la calificación general promedio del ente fiscalizado se obtuvo calculando la media aritmética correspondiente a los resultados de las secciones evaluadas por cada periodo de conformidad con la información proporcionada por el Ente Público, en los cuatro periodos trimestrales de ejecución del ejercicio en revisión mediante la citada herramienta (SEvAC), y así revelar el grado de cumplimiento en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera,

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

- D.1 Publicar Título V
- D.2 Publicar contenido contable
- D.3 Publicar contenido presupuestario
- D.4 Publicar contenido programático
- D.5 Publicar otras obligaciones

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

RP-19/44-017 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Susticacán, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Susticacán, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3656/2019 de fecha 11 de noviembre y notificado a la **C. Angelica Daniella Martínez G.** de la Unidad de Enlace de Transparencia Municipal, en fecha 19 de noviembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

RP-19/44-017-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Susticacán, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-19, Observación RP-17

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público se observa que, la entidad obtuvo una calificación del 27.78%, Incumpliendo con la citada obligación concluyéndose que esta no fue atendida conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que, el mecanismo para la determinación de la calificación general promedio del ente fiscalizado se obtuvo calculando la media aritmética correspondiente a los cuatro periodos trimestrales de ejecución del ejercicio en revisión mediante la citada herramienta (SEvAC) y así revelar el grado de cumplimiento.

Es importante señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

RP-19/44-018 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Susticacán, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Durante el proceso de solventación el municipio de Susticacán, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3656/2019 de fecha 11 de noviembre y notificado a la **C. Angelica Daniella Martínez G.**, de la Unidad de Enlace de Transparencia Municipal, en fecha 19 de noviembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RP-19/44-018-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Susticacán, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-20, Observación RP-18

La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019 aplicada a la entidad fiscalizada se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC).

La herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con un seguimiento trimestral de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados:

- A. Registros contables
- B. Registros presupuestales
- C. Registros administrativos
- D. Transparencia
- E. Cuenta Pública

Asimismo, el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al 2019 constó de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de Informes y publicación de resultados. Dichas etapas se desarrollaron de acuerdo a los calendarios de actividades correspondientes a cada evaluación.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el ente fiscalizado se obtuvo calculando la media simple de la cuantía obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del 28.05%, considerándose un cumplimiento bajo.

Cabe señalar que, en el ejercicio inmediato anterior, se realizó una observación similar, la cual no fue atendida.

El detalle de la evaluación se presenta en el Recuadro siguiente:

Ver anexo 9.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

RP-19/44-019 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por el cumplimiento bajo de la evaluación en materia de armonización contable al obtener una calificación general promedio del 28.05% como resultado de la media simple de la cuantía por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión, además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 8, 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como los artículos 6, 9, y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 fracción VI, de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativa, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio sin número, de fecha 17 de diciembre de 2020, suscrito por la **C. Alma Marín Vázquez**, Tesorera Municipal de Susticacán, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, manifiesta lo siguiente: *"se menciona que existía un atraso en la captura del SAACG.net por lo que no se contó con la herramienta para realizar la presentación de evidencias solicitadas por el SEVAC. Debido a lo que se estuvo obteniendo un cumplimiento bajo. Cabe mencionar que conforme se fue avanzando la captura en el SAACG.net se fue incrementando en cumplimiento en el SEVAC"*.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó la aclaración en la que reconoce que existía un retraso en la captura del SAACG.Net por la falta de evidencias solicitadas por el SEVAC y conforme se fue avanzando la captura se fue incrementando el cumplimiento, sin embargo esto es un hecho consumado, relativo al cumplimiento bajo de la evaluación en materia de armonización contable al obtener una calificación general promedio del 28.05% como resultado de la media simple de la cuantía por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión, además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar.

Lo anterior incumple con la siguiente normatividad:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Ley General de Contabilidad Gubernamental que en sus artículos 6 y 7 señala de manera general que los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo...

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos los(as) ciudadanos **Silvia Díaz Vargas**, **Presidenta Municipal** y **Lino De Santiago González**, **Síndico Municipal**, ambos en el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no vigilar que se lleven a cabo acciones necesarias e implemente en materia de armonización contable, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo, atribuciones establecidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XXXII, 84 primer párrafo, fracciones II y XI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Además, la C. **Alma Marín Vázquez**, **Tesorerera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no cumplir con las acciones necesarias e implemente en materia de armonización contable, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo, incumpliendo con las obligaciones contenidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones II, V, VI, X y XXVI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/44-019-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-21, Observación RP-19

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente expuesto, el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), reportó a éste Órgano Superior de Fiscalización que la entidad al cierre del ejercicio en revisión no ha presentado el Manual de Contabilidad para el análisis correspondiente, incumpliendo con el supracitado artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que, en el ejercicio inmediato anterior, se realizó una observación similar, la cual no fue atendida.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

RP-19/44-020 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, en virtud de que la entidad no ha presentado el Manual de Contabilidad para el análisis y en su caso, la aprobación correspondiente, incumpliendo con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 8, 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I (Este artículo no aplica para Sistemas de Agua), 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio sin número, de fecha 17 de diciembre de 2020, suscrito por la **C. Alma Marín Vázquez** Tesorera Municipal de Susticacán, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, manifiesta lo siguiente: *"se menciona que se realizó el manual de contabilidad, sin embargo quedo pendiente su aprobación y se desconoce si al momento ya se encuentra aprobado. Se anexa CD con dicho contenido"*.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que, si bien el ente auditado presentó la aclaración y evidencia documental respecto a la observación realizada, anexando un manual de contabilidad, sin embargo, esta no se considera suficiente para subsanarla, ya que no fue presentado la aprobación de dicho manual, mediante el Ayuntamiento.

Además, por no atender la acción a promover emitida en el ejercicio inmediato anterior, para una observación similar.

Lo anterior incumple con la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental que en su artículo 20 señala lo siguiente: - "Los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad, así como con otros instrumentos contables que defina el consejo".

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos los(as) ciudadanos **Silvia Díaz Vargas**, **Presidenta Municipal** y **Lino De Santiago González**, **Síndico Municipal**, ambos en el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no vigilar que se lleven a cabo acciones necesarias e implemente un Manual de Contabilidad para el análisis y en su caso, la aprobación correspondiente, además por no vigilar que se atendiera la acción a promover emitida en el ejercicio inmediato anterior, para una observación similar atribuciones establecidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y XXXII y 84 primer párrafo, fracciones III y XI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, la C. **Alma Marín Vázquez** **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no cumplir con las acciones necesarias e implemente un Manual de Contabilidad para el análisis y, en su caso, la aprobación correspondiente, además por no atender la acción a promover emitida en el ejercicio inmediato anterior, para una observación similar incumpliendo con las obligaciones contenidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones II y XXVI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/44-020-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)

\$461,104.77

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio durante el Ejercicio Fiscal 2019, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1036401072, aperturada a nombre del municipio de Susticacán, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), recursos con los que se programó un gasto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación a vehículo Nissan blanco, Tsuru GSII, T/M, modelo 2009, anexando como evidencia documental póliza número C00445, orden de pago suscrita por **Gustavo de Santiago Sánchez** Director del Departamento de Desarrollo Económico y Social, cheque número 2 y comprobante fiscal digital con terminación de folio D2B6A5 emitido por la **C. Ma. de Jesús Barrios Valadez** por un importe de \$51,040.00, sin embargo no se exhibió la bitácora de mantenimiento, fotografía de la compostura de dicho vehículo, requerimiento de suministro de refacciones y mantenimiento por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale el diagnóstico y la necesidad de los insumos y servicio, presupuesto y resguardo del vehículo donde se especifique el área a que corresponde, ya

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

que no se tiene la certeza de que dicho vehículo corresponde a la Dirección de Desarrollo Social o al área correspondiente para la verificación de las obras realizadas, en apego a los lineamientos del Fondo III 2019, en virtud de que dicho vehículo se encuentra al resguardo del **C. Ubaldo Rosales Ulloa**, Secretario de Gobierno Municipal, por lo que no se justifica fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable del citado Fondo.

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo I, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

RF-19/44-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Susticacán, Zacatecas; por erogaciones con cargo a la cuenta bancaria número 1036401072, denominada "Fondo III 2019", por un monto de \$51,040.00, por pagos de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación a vehículo Nissan blanco, Tsuru GSII, T/M, modelo 2009, de la cual el ente auditado no exhibió la bitácora de mantenimiento, fotografía de la compostura, requerimiento de suministro de refacciones y mantenimiento por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale el diagnóstico y la necesidad de los insumos y servicio, presupuesto y resguardo del vehículo donde se especifique el área a que corresponde, ya que no se tiene la certeza de que dicho vehículo corresponde a la Dirección de Desarrollo Social o al área correspondiente para la verificación de las obras realizadas, por lo que no se justifica su aplicación en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo III. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Susticacán, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3656/2019 de fecha 11 de noviembre y notificado a la **C. Angelica Daniella Martínez G.**, de la Unidad de Enlace de Transparencia Municipal, en fecha 19 de noviembre de 2020.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$51,040.00**, en virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación relativo a erogaciones con cargo a la cuenta bancaria número 1036401072, denominada "Fondo III 2019", por un monto de \$51,040.00, por pagos de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación a vehículo Nissan blanco, Tsuru GSII, T/M, modelo 2009, de la cual el ente auditado por una parte no exhibió la bitácora de mantenimiento, fotografía de la compostura, requerimiento de mantenimiento en el cual se señale el diagnóstico y la necesidad de los insumos y servicio, presupuesto. Cabe señalar que dicho vehículo se encuentra al resguardo del **C. Ubaldo Rosales Ulloa**, Secretario de Gobierno Municipal, por lo que no se justifica fehacientemente la aplicación de los recursos en la supervisión de Obras realizadas con recursos del Fondo III y de conformidad a la normatividad aplicable al citado Fondo.

Por otra parte con base en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 12 de julio del 2019, por la Secretaría de Desarrollo Social en el Anexo I.2 Gastos Indirectos, en el capítulo 3500 Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación, éste tipo de gastos debe ser destinado a vehículos que realicen verificación y den seguimiento de las obras realizadas con recursos del FAIS, por lo que además faltó por presentarse un reporte y prueba documental de la verificación del avance de las obras con el vehículo al cual se destinó las refacciones, mismo que debería contar con nombre y firma tanto del funcionario municipal que realizó la supervisión, así como de los funcionarios municipales que autorizaron, por lo que no se justifica fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior se determina que la entidad fiscalizada incumple con la normatividad señalada en el origen de la observación, así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a su cargos de los(as) ciudadanos **Silvia Díaz Vargas**, **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por autorizar las erogaciones y por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, atribuciones establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como el C. **Lino de Santiago González**, **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por autorizar las erogaciones y por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, la C. **Alma Marín Vázquez**, **Tesorerera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no presentar la totalidad de la comprobación y justificación de los gastos en actividades propias del municipio, incumpliendo con las obligaciones contenidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y XI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Y el C. **Gustavo de Santiago Sánchez**, **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no presentar la totalidad de la comprobación y justificación de los gastos en actividades propias del municipio y por no demostrar que el mantenimiento fue realizado a unidades automotrices destinadas a la supervisión de obras realizadas con recursos del Fondo III con base a lo establecido en los artículos 107 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

RF-19/44-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, '98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento del Municipio y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2019, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1036401081, aperturada a nombre del municipio de Susticacán, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se detectaron erogaciones por concepto de combustibles, mantenimiento de vehículos y para pago de retroactivo de seguridad pública.

De lo anterior se observó que el ente auditado no adjuntó la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a las erogaciones realizadas por un monto total de \$66,114.00, tal como requerimiento de suministro de refacciones y mantenimiento por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale el diagnóstico y la necesidad de los insumos y servicios, presupuestos, vales de combustible, tickets y bitácoras de control de combustible que contenga el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen los campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, CFDI (fecha, folio, proveedor y total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje inicial y final, nombre y firma del comisionado, de conformidad con lo señalado en el artículo 64 de la Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala "Los Entes Públicos implementarán un control interno, para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, para garantizar que sea razonable...".

Así como tampoco exhibió la nómina correspondiente del retroactivo de seguridad pública y demás justificación correspondiente a la póliza C00621 de fecha 31 de julio de 2019, que demuestren fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV.

Lo anterior se detalla en el siguiente recuadro:

Ver anexo 10.

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

RF-19/44-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Susticacán, Zacatecas; por erogaciones con cargo a la cuenta bancaria número 1036401081, denominada "Fondo IV 2019", por un monto de \$66,114.08, por erogaciones por concepto de combustibles, mantenimiento de vehículos y para pago de retroactivo de seguridad pública, de la cual el ente auditado no exhibió la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a las erogaciones realizadas consistente en requerimiento de suministro de refacciones y mantenimiento por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale el diagnóstico y la necesidad de los insumos y servicios, presupuestos, vales de combustible, tickets y bitácoras de control de combustible que contenga el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen los campos de las características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, CFDI (fecha, folio, proveedor y total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje inicial y final, nombre y firma del comisionado, así como exhibir la nómina correspondiente del retroactivo de seguridad pública y demás justificación correspondiente a la póliza C00621 de fecha 31 de julio de 2019, que demuestren fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracción VIII, 64 y 65 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Susticacán, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3656/2019 de fecha 11 de noviembre y notificado a la **C. Angelica Daniella Martínez G.**, de la Unidad de Enlace de Transparencia Municipal, en fecha 19 de noviembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$66,114.08**, en virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, lo relativo a erogaciones con cargo a la cuenta bancaria número 1036401081, denominada "Fondo IV 2019", por un monto de \$66,114.08, por concepto de combustibles, mantenimiento de vehículos y para pago de retroactivo de seguridad pública, de la cual el ente auditado no exhibió la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a las erogaciones realizadas consistente en requerimiento de suministro de refacciones y mantenimiento por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale el diagnóstico y la necesidad de los insumos y servicios, presupuestos, vales de

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

combustible, tickets y bitácoras de control de combustible que contenga el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen los campos de las características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, CFDI (fecha, folio, proveedor y total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje inicial y final, nombre y firma del comisionado, así como exhibir la nómina correspondiente del retroactivo de seguridad pública y demás justificación correspondiente a la póliza C00621 de fecha 31 de julio de 2019, que demuestren fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV.

Derivado de lo anterior se determina que la entidad fiscalizada incumple con la normatividad señalada en el origen de la observación, así como el incumplimiento a las obligaciones inherentes a su cargos de los(as) ciudadanos **Silvia Díaz Vargas, Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, al autorizar las erogaciones y por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, atribuciones establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como el C. **Lino de Santiago González, Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, al autorizar las erogaciones y por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, del municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, la C. **Alma Marín Vázquez, Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por realizar pagos sin tener la totalidad de la documentación que justifique el gasto en actividades propias del municipio, incumpliendo con las obligaciones contenidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y XI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-19/44-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-03, Observación RF-03

De la revisión efectuada al ejercicio de los recursos del municipio de Susticacán, Zacatecas; correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, referente al rubro de Bancos, en específico del análisis realizado a la cuenta bancaria número 1082000100, denominada "CONVENIO FISE 2019", apertura a nombre del ente auditado, en la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se detectaron erogaciones de las cuales el ente auditado no exhibió la documentación financiera, técnica y social que incluya entre otros acta constitutiva de comité de obra, acta de aceptación de la obra, contrato, estimaciones, bitácora de obra, presupuestos, orden de pago, catalogo fotográfico y acta de entrega recepción, que demuestren

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio, por un total de \$421,822.57 y de conformidad a la normatividad aplicable.

El detalle de las erogaciones efectuadas se desglosa en el recuadro siguiente:

Ver anexo 11.

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

RF-19/44-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Susticacán, Zacatecas; por erogaciones con cargo a la cuenta bancaria número 1082000100, denominada "CONVENIO FISE 2019 ", por un monto de \$421,822.57, por concepto de "AMPLIACION DE RED ELECTRICA CON 3 POSTES PARA 2 VIVIENDAS EN LA CALLE", "AMPLIACION DE RED ELECTRICA CON 8 POSTES PARA 1 VIVIENDA EN LA CALLE", "AMPLIACION DE RED ELECTRICA CON 3 POSTES, PARA UNA VIVIENDA EN LA CALLE", de la cual el ente no exhibió la documentación financiera, técnica y social que incluya entre otros acta constitutiva de Comité de obra, acta de aceptación de la obra, contrato, estimaciones, bitácora de obra, presupuestos, orden de pago, catalogo fotográfico y acta de entrega recepción, que demuestren fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al programa convenido. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 13 y 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 3043, de fecha 17 de diciembre de 2020, suscrito por el **C. Gustavo de Santiago Sánchez** Director de Desarrollo Económico y Social de Susticacán, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, manifiesta lo siguiente: "*Se anexa 1 CD-R, que contiene 6 archivos en PDF, debidamente foliados, que contiene documentación, para solventar observaciones*". Se anexa evidencia documental, **ver anexo número 11.**

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

El importe de **\$178,930.65**, en virtud de que el ente auditado presentó la evidencia documental y justificativa que demuestra que los recursos si fueron aplicados en actividades propias del municipio, la cual se encuentran detallados en el **anexo número 11**.

No Solventa:

El importe de **\$242,891.92**, en virtud de que el ente auditado no presentó la evidencia documental y justificativa que demuestre que los recursos si fueron aplicados en actividades propias del municipio, en específico en el proyecto "B01008 - AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA CON 8 POSTES PARA 1 VIVIENDA", las cuales se encuentran detallados en el **anexo número 11**.

Lo anterior incumple con la normatividad señalada en el origen de la observación además de los artículos:

- 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, en correlación con la normatividad en materia de Obra Pública que señala en términos generales que durante la entrega de los informes mensuales sin excepción deberán de presentar los expedientes unitarios de las obras terminadas y registradas con un avance físico del cien por ciento, los cuales deberán estar integrados con toda la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción, independientemente que se hayan ejecutado por las modalidades de administración directa o contrato, en el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato, también se incluirán las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como el finiquito.

- 110 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y

- 138 de su Reglamento: El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de diez días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Determinándose además de la normativa antes citada, incumplimiento a las obligaciones inherentes a su cargos de los(as) ciudadanos **Silvia Díaz Vargas, Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, al autorizar las erogaciones y por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, atribuciones establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como el C. **Lino de Santiago González, Síndico Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, al autorizar las erogaciones y por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que no se exhibió la totalidad de la comprobación y justificación de los gastos en actividades propias del municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, la C. **Alma Marín Vázquez, Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no recabar la documentación justificativa de los gastos en actividades propias del municipio, incumpliendo con las obligaciones contenidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y XI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no justificar plenamente las erogaciones observadas.

Y el C. **Gustavo de Santiago Sánchez, Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no haber exhibido la documentación financiera, técnica y social que incluya entre otros acta constitutiva de Comité de obra, acta de aceptación de la obra, contrato, estimaciones, bitácora de obra, presupuestos, orden de pago, catalogo fotográfico y acta de entrega recepción, que demuestren fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al programa convenido, correspondiente a 8 postes de red eléctrica en 1 vivienda, incumpliendo con las obligaciones contenidas en los artículos 107 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-19/44-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-04, Observación RF-04

De la revisión efectuada al ejercicio de los recursos del municipio de Susticacán, Zacatecas; correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, referente al rubro de Bancos, en específico del análisis realizado a la cuenta bancaria número 1077914436, denominada "COMEDORES FISE 2019 ", aperturada a nombre del ente auditado, en la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se detectó erogación registrada mediante póliza número C01064 por un importe de \$50,000.00, de fecha 16 de diciembre de 2019, para el proyecto denominado "EQUIPAMIENTO DE COMEDOR COMUNITARIO PARA 102 PERSONAS DE LA LOCALIDAD DE SUSTICACÁN, ZACATECAS, presentando únicamente el Convenio entre la Secretaría de Desarrollo Social y el Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas, donde se menciona que la instancia ejecutora será el municipio, así como la orden de pago, cheque número 01 y depósito bancario, sin embargo no exhibió la documentación financiera, técnica y social, tal como reporte fotográfico, orden de pago, acta de entrega recepción, entre otros; que demuestren fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

RF-19/44-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Susticacán, Zacatecas; por erogaciones con cargo a la cuenta bancaria número 1077914436, denominada "COMEDORES FISE 2019 ", por un monto de \$50,000.00, por erogaciones por concepto de "EQUIPAMIENTO DE COMEDOR COMUNITARIO PARA 102 PERSONAS DE LA LOCALIDAD DE SUSTICACÁN, ZACATECAS", de la cual el ente no exhibió la documentación financiera, técnica

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

y social, tal como reporte fotográfico, orden de pago, acta de entrega recepción, entre otros; que demuestren fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al programa convenido. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 3043, de fecha 17 de diciembre de 2020, suscrito por el **C. Gustavo de Santiago Sánchez**, Director de Desarrollo Económico y Social de Susticacán, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, manifiesta lo siguiente: "Se anexa 1 CD-R, que contiene 6 archivos en PDF, debidamente foliados, que contiene documentación, para solventar observaciones".

Se anexa:

Convenio entre la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno del Estado de Zacatecas y el municipio de Susticacán, Contrato de compra venta, entre el municipio de Susticacán, como el comprador y el **Ing. Marco Antonio Ramírez Alba**, como el vendedor, credencial de elector, catálogo de conceptos, pólizas P00375 y C01064, orden de pago, póliza de cheque 1, ficha de depósito, CFDI, póliza C00325, orden de pago, póliza de cheque 3, copia del cheque 3, ficha de depósito, material fotográfico del comedor y entrega-recepción de la obra.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$50,000.00**, en virtud de que el ente auditado presentó la evidencia documental y justificativa que demuestra que los recursos si fueron aplicados en actividades propias del municipio, consistente en Convenio entre la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Zacatecas y el municipio de Susticacán, Contrato de compra venta, entre el municipio de Susticacán, como el comprador y el **Ing. Marco Antonio Ramírez Alba**, como el vendedor, credencial de elector, catálogo de conceptos, pólizas P00375 y C01064, orden de pago, póliza de cheque 1, ficha de depósito, CFDI, póliza C00325, orden de pago, póliza de cheque 3, copia del cheque 3, ficha de depósito, material fotográfico del comedor y entrega-recepción de la obra.

Acción Solventada: RF-19/44-004 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-05, Observación RF-05

De la revisión efectuada al ejercicio de los recursos del municipio de Susticacán, Zacatecas; correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, referente al rubro de Bancos, en específico del análisis realizado a la cuenta bancaria número 1077914388, denominada "CONCURRENCIA CON MUNICIPIOS 2019", **aperturada a nombre del ente auditado, en la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE).**

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

se detectaron erogaciones por un total de \$575,075.47 por concepto de aportación para incrementar la productividad de las actividades pecuarias en las localidades de el Chiquihuite y la cabecera de Susticacán, Zacatecas de las cuales el ente auditado únicamente exhibió Convenio entre la Secretaría del Campo y el Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas donde se establece que el municipio será el ejecutor de los recursos, así como orden de pago y depósito bancario, sin embargo no adjuntó la documentación financiera, técnica y social, tales como reporte fotográfico, acta de entrega recepción, entre otros, que demuestren fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Las erogaciones efectuadas se detallan en el recuadro siguiente:

Ver anexo 12.

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

RF-19/44-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Susticacán, Zacatecas; por erogaciones con cargo a la cuenta bancaria número 1077914388, denominada "CONCURRENCIA CON MUNICIPIOS 2019", por un monto de \$575,075.47, por erogaciones por concepto de aportación para incrementar la productividad de las actividades pecuarias en las localidades de el Chiquihuite y la cabecera Municipal de Susticacán, Zacatecas, de la cual el ente no exhibió la documentación financiera, técnica y social, tales como reporte fotográfico, acta de entrega recepción, entre otros, que demuestren fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable del programa convenido. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 3043, de fecha 17 de diciembre de 2020, suscrito por el **C. Gustavo de Santiago Sánchez** Director de Desarrollo Económico y Social de Susticacán, Zacatecas; dirigido al L. C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, manifiesta lo siguiente: "*Se anexa 1 CD-R, que contiene 6 archivos en PDF, debidamente foliados, que contiene documentación, para solventar observaciones*".

Se anexa evidencia documental, **ver anexo número 12.**

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$575,075.47**, relativo a erogaciones por concepto de aportación para incrementar la productividad de las actividades pecuarias en las localidades: el Chiquihuite y la cabecera Municipal de Susticacán, Zacatecas, en virtud de que aun cuando el ente auditado presentó: pólizas contables, órdenes de pago solicitadas por el C. **Gustavo de Santiago Sánchez**, Director de Desarrollo Económico y validadas por los C.C. **Silvia Díaz Vargas**, Presidenta Municipal, y **Lino de Santiago González**, Síndico Municipal y la **C. Alma Marín Vázquez**, Tesorera Municipal, así como CFDI, por el importe señalado; no se anexó evidencia documental que demuestre fehaciente la recepción de los apoyos por parte de los beneficiarios, en las que se especificara la cantidad de alimento para ganado entregado a cada uno de ellos, misma que debería corresponder con facturado. Además, para el caso de apoyos consistentes en Postes y alambre, no se presentó documentación que acredite la propiedad del terreno beneficiado con el programa, lo que no transparenta que los recursos fueron aplicados en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable del programa convenido, misma que se encuentra detallada en el **anexo número 12**.

Determinándose además incumplimiento a lo señalado en el Convenio para la ejecución del programa "Concurrencia con Municipios" y mezcla de recursos financieros celebrado por una parte la Secretaría del Campo, del Gobierno del Estado y por otra el H. Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas, en el que en su cláusula DECIMA PRIMERA que señala: "EL AYUNTAMIENTO" deberá tener siempre en resguardo cualquier documentación que tenga por objeto justificar las acciones, bienes y/o servicios materia de objeto del presente convenio y tenerlo disponible para su revisión por parte de la instancia normativa o por las instancias de fiscalización que corresponda.

Derivado de lo se deriva que el ente fiscalizador incumple con la normatividad señalada en el origen de la observación, además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a su cargos los(as) ciudadanos **Silvia Díaz Vargas**, **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, al autorizar las erogaciones y por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, atribuciones establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como el C. **Lino de Santiago González**, **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, al autorizar las erogaciones y por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que no se exhibió la totalidad de la comprobación y justificación de los gastos en actividades propias del municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, la C. **Alma Marín Vázquez**, **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no presentar la totalidad de la comprobación y justificación de los gastos en actividades propias del municipio, incumpliendo con las obligaciones contenidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y XI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no justificar plenamente las erogaciones observadas.

Y el C. **Gustavo de Santiago Sánchez**, **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, relativo a erogaciones por concepto de aportación para incrementar la productividad de las actividades pecuarias en las localidades el Chiquihuite y la cabecera Municipal de Susticacán, Zacatecas, de la cual el ente auditado no se anexó evidencia documental fehaciente de la recepción de los apoyos por parte de los beneficiarios, en las que se especificara la cantidad de alimento para ganado entregado a cada uno de ellos, misma que debería corresponder con facturado. Además para el caso de apoyos consistentes en Postes y alambre, no se presentó documentación que acredite la propiedad del terreno beneficiado con el programa, lo que no transparenta que los recursos fueron aplicados en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable del programa convenido, incumpliendo con las obligaciones contenidas en los artículos 107 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-19/44-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-06, Observación RF-06

Del Seguimiento realizado a las observaciones determinadas como parte de la revisión a la Cuenta Pública 2018, del municipio de Susticacán, Zacatecas, correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, referente al rubro de Bancos, en específico del análisis realizado a la cuenta bancaria número 1004177590, denominada "RED DE DRENAJE EL ZAPOTE", aperturada a nombre del ente auditado, en la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se detectó la erogación de recursos por el orden de \$33,869.61 para la obra denominada: "AMPLIACIÓN DE 200 ML DE RED DE ALCANTARILLADO, EN 3 VIVIENDAS DE LA CALLE EL ZAPOTE, correspondiente al Programa de Infraestructura Social Básica Remanentes 2018, de la cual el ente auditado presentó la documentación técnica, social y financiera, tales como: póliza contable C00477, de fecha 01 de marzo de 2019, orden de pago, póliza de cheque número 21, cheque número 21, el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) y la estimación dos, además cabe señalar que para la revisión del ejercicio 2018 se adjuntó lo siguiente: acta constitutiva de comité de obra, acta de aceptación de la obra, contrato, estimaciones, catalogo fotográfico, bitácora de obra, presupuestos y orden de pago, sin embargo no exhibió el acta de entrega de recepción de la obra y reporte fotográfico de la obra concluida, por lo que no se comprueba fehacientemente la conclusión de la misma ni se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con los artículos 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Zacatecas y 131 y 132 de su reglamento, que señalan en materia de ejecución de obras públicas, debe celebrarse un acto administrativo en el que se deje constancia de la conclusión de la obra.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

RF-19/44-006 Pliego de Observaciones

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Susticacán, Zacatecas; por erogaciones del Programa de Infraestructura Social Básica Remanentes 2018 realizadas de la cuenta bancaria número 1004177590, denominada "RED DE DRENAJE EL ZAPOTE", por un monto de \$33,869.61, por erogaciones por concepto de AMPLIACIÓN DE 200 ML DE RED DE ALCANTARILLADO, EN 3 VIVIENDAS DE LA CALLE EL ZAPOTE, de la cual el ente no exhibió el acta de entrega de recepción de la obra y reporte fotográfico de la obra concluida, por lo que no se comprueba fehacientemente la conclusión de la misma ni se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable del programa. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Zacatecas y 131 y 132 de su reglamento, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Susticacán, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3656/2019 de fecha 11 de noviembre y notificado a la **C. Angelica Daniella Martínez G.** de la Unidad de Enlace de Transparencia Municipal, en fecha 19 de noviembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$33,869.61**, en virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, relativo a erogaciones por concepto de ampliación de 200 ml de red de alcantarillado, en 3 viviendas, de la cual el ente no exhibió el acta de entrega de recepción de la obra y reporte fotográfico de la obra concluida, por lo que no se comprueba fehacientemente la conclusión de la misma ni se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Lo anterior incumple con la normatividad señalada en el origen de la observación además de los artículos:

- 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, en correlación con la normatividad en materia de Obra Pública que señala en términos generales que durante la entrega de los informes mensuales sin excepción deberán de presentar los expedientes unitarios de las obras terminadas y registradas con un avance físico del cien por ciento, los cuales deberán estar integrados con toda la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción, independientemente que se hayan ejecutado por las modalidades de administración directa o contrato, en el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato, también se incluirán las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como el finiquito.
- 110 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

• 138 de su Reglamento: El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de diez días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes ciudadanos: **Silvia Díaz Vargas, Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, al autorizar las erogaciones y por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, el C. **Lino de Santiago González, Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, al autorizar las erogaciones y por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que no exhibió la totalidad de la comprobación y justificación de los gastos efectuados en actividades propias del municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la C. **Alma Marín Vázquez, Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por realizar pagos sin tener la totalidad de la documentación que justifique el gasto en actividades propias del municipio, según artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y XI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo el C. **Gustavo de Santiago Sánchez, Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no integrar la totalidad de documentación que justifique la aplicación del recurso y la entrega física de la obra, como lo es el acta de entrega recepción y reporte fotográfico de la obra concluida, denominada Ampliación de 200 ml de red de Alcantarillado, en 3 viviendas de la calle El Zapote", incumpliendo con las obligaciones contenidas en los artículos 107 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-19/44-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-07, Observación RF-07

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos convenidos correspondientes al Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio durante el Ejercicio Fiscal 2019, los cuales fueron depositados para su manejo en la

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

cuenta bancaria número 1036401072 denominada "FONDO III 2019", aperturada a nombre del municipio de Susticacán, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE) y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) con el número 1112-01-014, así como al estado de cuenta bancario y su conciliación al 31 de diciembre de 2019, se conoció que el municipio recibió por concepto de ministraciones de dicho Fondo por la cantidad de \$2,193,605.00 y \$ 459.65 de rendimientos y \$1,557.76 de intereses financieros depositados en esta cuenta, dando un total de \$2,195,622.41, de los cuales al 31 de diciembre ejerció en diversas obras y/o acciones la cantidad de \$1,836,404.99, quedando un importe por aplicar por la cantidad de \$359,217.42, importe que incluye los rendimientos e intereses bancarios no aplicados, saldo que se encuentra disponible en bancos en la cuenta de referencia al 31 de diciembre de 2019.

Cabe señalar que el importe antes citado corresponde a proyectos programados y que se encuentran presupuestalmente comprometidos y devengados al 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior, se derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: " Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables".

"Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos..."

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

RF-19/44-007 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), por el orden de \$ 359,217.42 mismos que se encuentran disponibles en la cuenta bancaria número 1036401072 denominada "FONDO III 2019", aperturada a nombre del municipio de Susticacán, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) con el número 1112-01-014, así como al estado de cuenta bancario y su conciliación al 31 de diciembre de 2019, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

RF-19/44-007-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), por el orden de \$ 359,217.42 mismos que se encuentran disponibles en la cuenta bancaria número 1036401072 denominada "FONDO III 2019", aperturada a nombre del municipio de Susticacán, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) con el número 1112-01-014, así como al estado de cuenta bancario y su conciliación al 31 de diciembre de 2019, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-08, Observación RF-08

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos convenidos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio durante el Ejercicio Fiscal 2019, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1036401081 denominada "FONDO IV 2019", aperturada a nombre del municipio de Susticacán, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE) y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) con el número 1112-01-015, así como al estado de cuenta bancario y su conciliación al 31 de diciembre de 2019, se conoció que el municipio recibió por concepto de ministraciones de dicho Fondo por la cantidad de \$902,888.00 y \$913.99 de rendimientos e intereses financieros depositados en esta cuenta, dando un total de \$903,802.99, de los cuales al 31 de diciembre ejerció en diversas obras y/o acciones la cantidad de \$422,756.81, quedando un importe por aplicar por la cantidad de \$481,045.18, saldo que se encuentra disponible en bancos en la cuenta de referencia al 31 de diciembre de 2019.

Cabe señalar que el importe antes citado corresponde a proyectos programados y que se encuentran presupuestalmente comprometidos y devengados al 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior, se derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo IV de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: " Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables".

"Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos..."

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

RF-19/44-008 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos del recursos comprometidos no ejercidos Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) 2019, por el orden de \$480,941.78 mismos que se encuentran disponibles en la cuenta bancaria número 1036401081 denominada "FONDO IV 2019", aperturada a nombre del municipio de Susticacán, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE) y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) con el número 1112-01-015, así como al estado de cuenta bancario y su conciliación al 31 de diciembre de 2019, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras y/o acciones. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

RF-19/44-008-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos del recursos comprometidos no ejercidos Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) 2019, por el orden de \$480,941.78 mismos que se encuentran disponibles en la cuenta bancaria número 1036401081 denominada "FONDO IV 2019", aperturada a nombre del municipio de Susticacán, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE) y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) con el número 1112-01-015, así como al estado de cuenta bancario y su conciliación al 31 de diciembre de 2019, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras y/o acciones. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-09, Observación RF-09

De la revisión realizada a los recursos convenidos, que le fueron entregados al municipio en el ejercicio, correspondiente a Otros Programas, los cuales fueron depositados para su manejo en diversas cuentas

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

bancarias, aperturadas a nombre del municipio de Susticacán, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), mismas cuentas que fueron registradas en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), así como a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2019, a los auxiliares contables de bancos, así como a los Estados de Cuenta Bancario y a sus respectivas conciliaciones al mes de diciembre de 2019, se conoció que el municipio presentó recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2019, por la cantidad total de \$1,395,029.53, la cual no fue aplicada en dicho ejercicio y se encuentran disponibles en la cuenta respectiva de bancos.

Cabe señalar que el importe antes citado corresponde a proyectos programados y que se encuentran presupuestalmente comprometidos y devengados al 31 de diciembre de 2019.

El detalle de los recursos se desglosa en el Recuadro siguiente:

Número de cuenta contable	Nombre de la Cuenta Contable	Número de Cuenta	Institución Financiera	Ejercicio Fiscal	Saldo al 31 de diciembre de 2019
1112-01-018	4902 RECURSO FEIEF 2019	1070104902	Banorte	2019	\$ 49,335.77
1112-01-020	4388 CONCURRENCIA CON MUNICIPIOS 2019	1077914388	Banorte	2019	717,401.70
1112-01-041	0100 CONVENIO FISE 2019 1082000100	1082000100	Banorte	2019	578,299.16
1112-01-042	4436 COMEDORES FISE 2019 1077914436	1077914436	Banorte	2019	49,992.90
TOTAL					\$ 1,395,029.53

Lo anterior, se derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos de dichos Fondos, de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: " Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables".

"Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos..."

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

RF-19/44-009 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos pendientes de ejercer

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

conforme al recuadro que antecede, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras y/o acciones. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

RF-19/44-009-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos pendientes de ejercer conforme al recuadro que antecede, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras y/o acciones. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-10, Observación RF-10

De la revisión al Informe Físico Financiero al 31 de diciembre de 2019 de Programas Federales y de Otros Programas contra los registros contable-presupuestal en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, (SAACG.NET), se detectaron deficiencias de control contable, presupuestal y administrativo, consistentes en lo siguiente:

1. El Presupuesto aprobado para la mayoría de las obras y/o acciones reportadas en el Informe Físico Financiero no coincide a lo registrado en contabilidad.

2. Algunos de los números de proyecto y nombres con que se identifican las obras y/acciones del Fondo III, Fondo IV y Otros Programas, son diferentes en el asignado en el del Informe Físico Financiero y el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental lo que dificulta su identificación para su revisión.

Encontrándose falta de coordinación entre la Dirección de Desarrollo Económico y Social, encargada de su elaboración y la Tesorería, responsable de su validación.

Lo anterior incumpliendo con lo señalado en el artículo 16, 17, 19 primer párrafo fracciones V y VI, 37, 43, 70 primer párrafo fracción I y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señalan: "...Los entes Públicos, registrarán de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión financiera, asimismo ajustarse a los clasificadores presupuestarios y catálogos de cuentas debidamente alineadas", y "...las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.”

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorada por esta Auditoría Superior del Estado, por lo que la observación subsiste.

RF-19/44-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en específico a la Dirección de Desarrollo Económico y Tesorería Municipal, implementen las acciones que les permitan tener una coordinación, con el fin de que con oportunidad se realicen las conciliaciones de las cifras contenidas en los Informes Físico Financieros, para que estas sean congruentes con lo registrado en contabilidad, tanto en presupuestos aprobados, con las erogaciones efectivamente realizadas, estados de cuenta y los expedientes unitarios, lo anterior que permita reflejar la situación financiera real de las obras, además que los números de proyecto y nombres con que se identifican las obras y/acciones del Fondo III, Fondo IV y Otros Programas, sean iguales con el asignado en el del Informe Físico Financiero y el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Susticacán, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3656/2019 de fecha 11 de noviembre y notificado a la **C. Angelica Daniella Martínez G.** de la Unidad de Enlace de Transparencia Municipal, en fecha 19 de noviembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RF-19/44-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, en específico a la Dirección de Desarrollo Económico y Tesorería Municipal, implementen las acciones que les permitan tener una coordinación, con el fin de que con oportunidad se realicen las conciliaciones de las cifras contenidas en los Informes Físico Financieros, para que estas sean congruentes con lo registrado en contabilidad, tanto en presupuestos aprobados, con las erogaciones efectivamente realizadas, estados de cuenta y los expedientes unitarios, lo anterior que permita reflejar la situación financiera real de las obras, además que los números de proyecto y nombres con que se identifican las obras y/acciones del Fondo III, Fondo IV y Otros Programas, sean iguales con el asignado en el del Informe Físico Financiero y el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)

\$869,007.39

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)

TOTAL: \$1,330,112.16

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir, que no hay una prueba selectiva para decidir que municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Susticacán, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, cuyo alcance en la revisión fue del 86.88%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 89.94%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100.00% y 72.96% respectivamente; así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2019 del Municipio de Susticacán, Zacatecas no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo Empleado por	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$81,336.53	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$81,336.53	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	27.69	En promedio cada empleado del municipio atiende a 27.69 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	-11.91%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2019 asciende a \$3,904,153.65, representando un 11.91% de Decremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$4,431,795.07.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	47.58%	El Gasto en Nómina del ente representa un 47.58% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	0.98%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 0.98%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	0.49%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 0.49% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	11.06%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$1.36	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$1.36 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	4.44%	Los deudores diversos representan un 4.44% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	16.01%	El saldo de los Deudores Aumentó un 16.01% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos Corrientes}) * 100$	20.40%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 20.40% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 79.60% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación} / \text{Ingreso Corriente}) * 100$	96.20%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados})-1)*100$	-11.34%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 11.34% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados})-1)*100$	0.92%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 0.92% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados})-1)*100$	-19.52%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 19.52% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente})*100$	6.88%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 6.88% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales})*100$	29.83%	El municipio invirtió en obra pública un 29.83% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	\$925,962.58	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$14,952,384.61, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$14,026,422.03, lo que representa un Déficit por -\$925,962.58, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	126.05%	El monto asignado del FISM por \$2,193,605.00 representa el 126.05% de los ingresos propios municipales por \$1,740,212.86.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	49.19%	El monto asignado del FISM por \$2,193,605.00, representa el 49.19% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$4,459,561.79.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	51.88%	El monto asignado del FORTAMUN por \$902,888.00 representa el 51.88% de los ingresos propios municipales por \$1,740,212.86.	

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	211.28%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2019 asciende a \$1,907,615.97, que representa el 211.28% del monto total asignado al FORTAMUN por \$902,888.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	94.25%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2018 fue por \$18,246,631.96, que representa el 94.25% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$19,358,991.60.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	1.19%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$230,700.00, que representa el 1.19% respecto del total del egreso devengado.	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	12	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018 se determinaron 12 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2019, Informe de Individual 2018 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales. Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 28 días del mes de abril del año 2021.

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

L.D. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

LIC'PÁSB/IJJ



Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021